

REGLAMENTO DE DESIGNACION DE DOCENTES INTERINOS Y LIBRES

(Aprobado por RESOLUCION C.S.Nº093/86 y modificado por Resolución C.S.Nº130-00)

ARTICULO 1º: Para la designación de docentes en forma interina y/o libre, y mediaran razones de urgencia para cubrir el cargo, el Profesor Titular Ordinario de la Cátedra o en su lugar el Profesor Ordinario a cargo de la misma si aquel no existiera, propondrá al Consejo Académico el postulante a designar, según lo establecido en el Artículo 36º Inciso 10 y en resguardo de lo expresado en el Artículo 45 Inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy.

Si la Cátedra no dispusiera de Profesor Ordinario a cargo, será facultad del Decano proponer un candidato.

Quien formulara la propuesta del o los postulantes deberá justificar las razones de urgencia, para lo cual solamente deberá tomar en consideración aquella situación tal que en razón de la existencia de la vacante producida la Cátedra se vea imposibilitada de desarrollarse en su plenitud (dictado de clases teóricas, trabajos prácticos, seminarios y otras modalidades académicas), y resultare que el proceso normal de selección de aspirantes resulte en la interrupción por más de dos semanas en el funcionamiento pleno de la materia o en una situación de riesgo cierto de alteración del contenido de la misma.

El Consejo Académico evaluará los fundamentos invocados por el presentante, y aceptará las razones de urgencia con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Si no existieran las aludidas razones de urgencia previamente declaradas por el Consejo Académico, éste está facultado a disponer el llamado a inscripción de interesados a pedido del Decano de la Facultad.

ARTICULO 2º: En la propuesta se consignarán los fundamentos, que avalen la necesidad de tal designación, como así también los méritos y antecedentes del candidato propuesto, según lo detallado en Artículo 8º de este Reglamento, aclarando categoría y dedicación requeridas.

ARTICULO 3º: El Decano procederá a someter a consideración del Consejo Académico para su resolución, la solicitud de la Cátedra o la propia, formándose expediente, según lo estipulado en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º. El Consejo Académico podrá modificar la propuesta si a su juicio los antecedentes del candidato no fueran suficientes para la categoría del cargo a cubrir o, caso contrario, denegarla. En ambos casos la decisión será debidamente fundamentada, con notificación al solicitante.

ARTICULO 5º: En caso de que el Profesor Ordinario -o en su lugar el Decano cuando corresponda- no dispusiera de un candidato para cubrir el cargo requerido, solicitará en forma fundada un llamado a inscripción de interesados.

ARTICULO 6º: Autorizado el llamado a inscripción, si así correspondiere, por el Consejo Académico, se dictará resolución, la que deberá indicar: a) Cátedra o disciplina; b) Categoría y Dedicación; c) Carácter interino o libre y d) Plazo de inscripción.

No corresponde indicar dedicación cuando se trate de docentes libres.

ARTICULO 7º: Se dará a conocer el llamado a inscripción mediante la prensa, por lo menos con CINCO (5) días de anticipación a la fecha de apertura del mismo y dispondrán anuncios en carteleras de Facultades e Institutos de la Universidad, indicando claramente en todos los casos que se trata de un llamado a inscripción para cubrir en forma interina o libre, un cargo docente.

ARTICULO 8º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas por escrito, en Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente, acompañando Curriculum Vitae del candidato, en original y copia, con la siguiente información básica: a) Nombre y apellido del aspirante; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Datos de filiación y estado civil; d) Número y tipo de documento de identidad; e) Domicilio legal en San Salvador de Jujuy y f) Antecedentes docentes, científicos, profesionales, participación en congresos y todo otro elemento de juicio que se considere de valor. Los Títulos y Certificados deberán presentarse en fotocopia autenticada.

ARTICULO 9º: Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el momento de su presentación.
- Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Profesor de la cátedra o cátedra afín y del Consejo Académico, suplan su eventual carencia.
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 10º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se procederá a cerrar el mismo, labrándose acta en donde constarán las inscripciones registradas. El acta será refrendada por el Decano de la Facultad o por

quien éste delegue y por los docentes e interesados que estuvieren presentes.

ARTICULO 11º: Dentro de los CINCO (5) días posteriores al cierre, el Decano enviará a la Cátedra el expediente con los antecedentes reunidos, siempre que la misma cuente con Profesor a cargo.

ARTICULO 12º: El Decano, cuando se encuentre facultado según el Artículo 1º, propondrá al Consejo Académico la constitución de un Tribunal de Evaluación, integrado por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente.

ARTICULO 13º: Los miembros del Tribunal por constituir corresponderán a los integrantes de la mesa examinadora de la Cátedra solicitante. Si ésta no existiera, el Consejo Académico formará un Tribunal Ad-Hoc a propuesta del Decano. Podrá participar de la evaluación con voz, pero sin voto, un delegado del Claustro de Estudiantes de la Facultad correspondiente, quien asimismo presentará su opinión por escrito para ser incorporada al expediente.

ARTICULO 14º: En caso de que alguno de los miembros de la mesa examinadora se desempeñase en categoría menor a la que se pretende cubrir, deberá excusarse, procediendo el Decano a su reemplazo por el suplente. Si no hubiera suplente o éste también se encuentre en una categoría menor, se solicitará al Consejo Académico la designación de un docente de materia afín, que reúna los requisitos exigidos.

ARTICULO 15º: El Profesor a cargo de la Cátedra o el tribunal designado al efecto, o el Decano cuando corresponda, deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de haber recibido los antecedentes, haciéndolo en forma explícita y fundada por ante el Consejo Académico.

ARTICULO 16º: En caso de considerárselo necesario, podrá solicitarse una entrevista personal y/o clase pública con los postulantes, invitación que cursará el profesor de la Cátedra o el Decano si correspondiera, por escrito, a cada uno de los inscriptos. La entrevista se realizará independientemente con cada postulante y los integrantes del tribunal si éste fuese constituido.

ARTICULO 17º: El Profesor a cargo, el tribunal constituido o el Decano en su caso, deberán elevar dictamen al Consejo Académico, dentro de los QUINCE (15) días de haberse cumplido el plazo de inscripción.

ARTICULO 18º: El Consejo Académico podrá solicitar toda la información ampliatoria que estime pertinente a la Cátedra, al Tribunal o al Decano, antes de proceder a la designación correspondiente.

ARTICULO 19º. El docente designado deberá asumir sus funciones dentro de los QUINCE (15) días de su notificación, salvo que invocara un impedimento debidamente justificado por el Consejo Académico, previa intervención de la Cátedra o el Decano. Vencido el plazo, el Decano deberá poner tal situación en conocimiento del Consejo Académico para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo en su caso designar en el cargo a quien le siguiera en el orden de méritos.

ARTICULO 20º: Las designaciones interinas deberán cumplimentar las disposiciones del Artículo 123º del Estatuto y las de docentes libres las referidas en los Artículos 80º, 81º y 82º.

ARTICULO 21º: Las designaciones interinas se realizarán por un período lectivo como máximo, con renovación automática, hasta su llamado a concurso si éste se sustanciare durante ese lapso.

Los docentes libres serán designados por UN (1) año calendario, pudiendo renovarse por el Consejo Académico previa solicitud expresa del Profesor a cargo de la Cátedra.

La renovación automática del interinato no procederá cuando mediare informe desfavorable del profesor titular o a cargo de la cátedra o del Decano según corresponda. Dicho informe deberá elevarse al Consejo Académico con 30 días de anticipación al vencimiento del interinato como mínimo, quien resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la renovación automática.

ARTICULO 22º: A todos los efectos que correspondieran, el Consejo Superior actuará como recurso de última instancia.